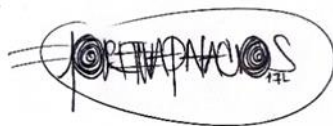


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral No. **2012-517**, de **ELBA ADALIA CORREA DE SANCHEZ (QEPD)** contra **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, informando que el apoderado de la parte demandante por correo electrónico remitido el 14 de octubre de 2021 (archivo 02 fls. 3 a 8), aportó los registros civiles de los herederos determinados de la causante, que además desistió del recurso de apelación contra el auto del 16 de febrero de 2021 (fls.322 a 323) que aprobó la liquidación de costas y posteriormente mediante correo de fecha 05 de julio de 2022 (fls.347 a 348), la parte demandante presenta escrito de ejecución de sentencia; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

Por auto del 07 de octubre de 2021 (fls.344 a 346), se dispuso no revocar el auto dictado el 16 de febrero de 2021 (fls.322 a 323), por medio del cual se aprobó la liquidación de costas practicada por secretaria y conceder, en el efecto devolutivo, el recurso de Apelación interpuesto en subsidio, por lo que se ordenó remitir el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral y requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles, aportara los registros civiles de nacimiento de los hijos de la causante.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte actora, a través de escrito remitido al correo del juzgado el día 14 de octubre de 2021, manifestó su decisión de desistir del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 16 de febrero de 2021 (archivo 02 fl.2) y que había sido concedido en el efecto devolutivo, en atención a lo anterior y por ser procedente, se aceptará el desistimiento del referido recurso.

Se observa además que, a través de memorial remitido el día 14 de octubre de 2021, el apoderado aportó los registros civiles de nacimiento requeridos (archivo 02 fls. 3 a 8) y allegó poder a él conferido por los señores NIDIA ADALIA, NELSON RAFAEL, ORLANDO JAVIER, EDWAR JESUS, GEOVANNY EDILSON y LUZ HELENA SÁNCHEZ CORREA, a efecto de ser reconocidos como sucesores procesales de la demandante fallecida ELBA ADALIA CORREA DE SANCHEZ (fls. 339 a 343).

Por consiguiente, debe determinarse la procedencia de la sucesión procesal en el presente asunto, con fundamento en el inciso 2° del artículo 68 del C.G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, que dispone:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

[...]”.

Así las cosas, teniendo en cuenta los documentos aportados y por ser procedente, se tendrán como sucesores procesales a los señores NIDIA ADALIA, NELSON RAFAEL, ORLANDO JAVIER, EDWAR JESUS, GEOVANNY EDILSON y LUZ HELENA SÁNCHEZ CORREA en calidad de herederos determinados de la causante y se reconocerá personería adjetiva al doctor JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ, como su apoderado, en los términos del poder agregado a folios 339 a 343 del expediente.

Por último, el apoderado de la parte demandante a través de memorial de folio 546 (fl. 683 digital), formula solicitud de ejecución de sentencia en contra de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR (fls. 347 a 348). Por lo que se ordena REMITIR por Secretaría la demanda ejecutiva a la Oficina de Apoyo Judicial (reparto) a fin de que sea abonado como ejecutivo y una vez regrese, ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuso contra el auto proferido el 16 de febrero de 2021, según solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante

SEGUNDO. TENER como sucesores procesales de la señora ELBA ADALIA CORREA DE SANCHEZ (fallecida) a los señores (NIDIA ADALIA, NELSON RAFAEL, ORLANDO JAVIER, EDWAR JESUS, GEOVANNY EDILSON y LUZ HELENA SÁNCHEZ CORREA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.498.812, 7.312.283, 7.313.532, 7.314.258, 7.315.777 y 33.701.246, respectivamente; según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ**, como apoderado de los sucesores procesales.

CUARTO: REMITIR por Secretaría la demanda ejecutiva a la Oficina de Apoyo Judicial (reparto) a fin de que sea abonado como ejecutivo y una vez regrese, ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico
Nº. 033 de fecha 02/03/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA